



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1997/L.35
2 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 14 del programa

SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Arabia Saudita*, Bangladesh, Egipto, Emiratos Arabes Unidos*,
Indonesia, Irán (República Islámica del)*, Jamairiya Arabe Libia*,
Malasia, Nigeria*, Papua Nueva Guinea*, República de Corea,
Singapur* y Tailandia*: enmiendas propuestas
al proyecto de resolución E/CN.4/1997/L.20

1. Sustitúyase el sexto párrafo preambular por
Recordando que en el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto
Internacional de Derechos Civiles y Políticos se estipula que sólo podrá
imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad
con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que
no sean contrarias a las disposiciones de dicho Pacto,
2. Añádase el siguiente nuevo párrafo primero de la parte dispositiva
Reafirma el derecho soberano de los Estados de determinar el sistema
jurídico apropiado para sus sociedades, teniendo en cuenta las
disposiciones pertinentes del derecho internacional,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de
las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

3. En los párrafos tercero y cuarto de la parte dispositiva sustitúyase exhorta por invita.
4. Suprímase el párrafo quinto de la parte dispositiva.
5. Suprímase el párrafo sexto de la parte dispositiva.
6. Suprímase el párrafo séptimo de la parte dispositiva.
7. Suprímase el párrafo octavo de la parte dispositiva.
